



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**SD: 007-2010**

**CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **JC-III-040-2009**, ha sido instruido en contra de los señores: **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO**, Alcalde Municipal; **SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA**, Sindico Municipal; **SANTOS EVELE GARCIA GUEVARA**, Primer Regidor Propietario; **CANDELARIO RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO**, Tercer Regidor Propietario; y **JULIAN REYES**, Cuarto Regidor Propietario; por sus actuaciones en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, período comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**; efectuado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas; conteniendo dos reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **NEFTALI ROMEO MARTINEZ**, **SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA**, **SANTOS EVELE GARCIA GUEVARA**, **CANDELARIO RAMIREZ**, **WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO**, y **JULIAN REYES**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I)- Por auto de fs. 25, emitido el día veintinueve de abril de dos mil nueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante auto de fs. 26; elaborando el Pliego de Reparos respectivo de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y al **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria.

II)- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 29 a 31 ambos vuelto, con fecha dieciocho de junio de dos mil nueve; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III)- A fs. 32, corre agregada la esqueta de notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República; y de fs. 33 a 38, los Emplazamientos de los señores reparados.

IV)- La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a fs. 27 presento escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 28 y 29; por lo que ésta Cámara a fs. 42, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, y ordenó extenderle una copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas.

V)- Los señores: **NEFTALI ROMEO MARTINEZ, SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA, SANTOS EVELE GARCIA GUEVARA, CANDELARIO RAMIREZ, WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO, y JULIAN REYES**, de fs. 39 a 40 presentaron escrito juntamente con documentación anexa de fs. 41, manifestando esencialmente lo siguiente: *“.....”...Reparo Número Uno (Responsabilidad Administrativa) 1. Falta de Actas de Recepción Provisional: Consideramos que en su momento no se realizaron, no omitimos manifestarles que en cumplimiento al Art. 12, literal J, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-, la cual establece “Levantar acta de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera,...”. Además del Art. 60 de su respectivo reglamento el cual establece lo siguiente: “Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que ser (sic) realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente...” Dichas Actas de Recepción Final se generaron oportunamente, las cuales se encuentran anexas a los expedientes respectivos de los Proyectos ejecutados señalados. Razón por la cual consideramos que en el contenido de dichas actas, lleva implícitamente el contenido de las posibles Actas de Recepción Provisional que en el proceso de ejecución de los proyectos, se pudieran*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



haber generado. Por lo tanto consideramos que dicha deficiencia y/o reparo es superado. **Reparo Número Dos (Responsabilidad Administrativa) 1. Falta de la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia Municipal:** Estamos conscientes que en el momento que el equipo de Auditoria, realizó el trabajo de campo, no se disponía de dicha ordenanza, no obstante en respuesta a la deficiencia, procedimos como Concejo Municipal, a crear la mencionada normativa, de la cual presentamos como evidencia documental la publicación del Diario Oficial, de fecha jueves 02 de abril de 2009, Tomo #383, Número #64, Pág. 48-56; en lo cual aparece, la "Ordenanza de Participación Ciudadana del Municipio de Osicala, departamento de Morazán". Razón por lo que consideramos que dicho reparo y/o deficiencia queda sin efecto, debido a que ya se dio cumplimiento a la deficiencia señalada. Estando dentro del término legal requerido, por su digna autoridad, a ustedes con todo respeto PEDIMOS: 1. Se admita el presente informe y la Documentación Anexa. 2. De el trámite legal que estimen conveniente. "\*\*\*\*\*". Por lo que ésta Cámara a fs. 43, admitió el anterior escrito y tuvo por parte a los señores: **NEFTALI ROMEO MARTINEZ, SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA, SANTOS EVELE GARCIA GUEVARA, CANDELARIO RAMIREZ, WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO, y JULIAN REYES.**

VI)- Por auto de fs. 46, ésta Cámara concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión, la cual fue evacuada mediante escrito de fs. 49, expresando esencialmente lo siguiente: "\*\*\*\*\*"...**Reparo Uno Responsabilidad Administrativa 1.- Falta de Actas de recepción provisional.** Los cuentadantes en su escrito (sic) refieren que la falta de actas de recepción provisional consideran que en su momento no se realizaron...que las actas de recepción final se generaron oportunamente las que se encuentran anexas a los expedientes...razón por la cual consideran que el contenido de dichas actas llevan implícitamente el contenido de las posibles actas de recepción provisional que en el proceso de ejecución se pudieron haber generado. De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene con lo dicho por los cuentadantes se confirma la inobservancia al Art. 114 de la LACAP. **Reparo dos Responsabilidad Administrativa 2.- Falta de ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia Municipal.** En este hallazgo los cuentadantes en su escrito refieren que estamos concientes que en el momento que el equipo de auditoria, realizó el trabajo de campo, no se disponía de dicha ordenanza, no obstante en respuesta a la deficiencia procedieron con el Concejo

*municipal a crear la mencionada normativa, de la que presentan evidencia documental de la publicación. De lo expuesto por los cuentadantes se confirma el presente reparo, por lo que si hubo al momento de la auditoria que dio origen a este Juicio de Cuentas inobservancia al Art. 125-F del Código Municipal. Por lo antes expuesto considero que los reparos no han sido superado debido a que la Responsabilidad Administrativa se mantiene ya que han incumplido lo establecido en la ley, normas pertinente, de conformidad con la Ley de la Materia, la responsabilidad administrativa se determina....de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoria, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. Consecuente con lo antes expuesto, a Usted atentamente OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito. -Tengáis por vertida mi opinión en el sentido que se declaren responsables a los funcionarios reparados de la Municipalidad de Osicala Departamento de Morazán."""""""". Admitiendo ésta Cámara el anterior escrito a fs. 51 y asimismo ordenó emitir la sentencia correspondiente.*

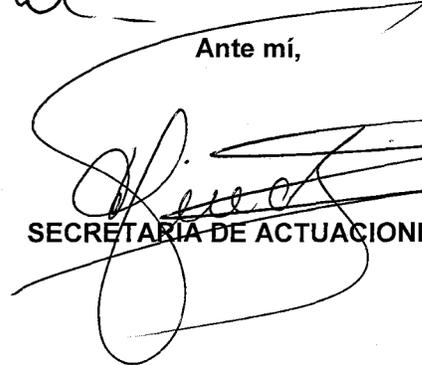
**VII)-** De todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, ésta Cámara considera pertinente emitir las siguientes consideraciones: **1) REPARO NUMERO UNO.** Responsabilidad Administrativa consistente en falta de Actas de Recepción Provisional, pues se comprobó que el Concejo Municipal no formalizó las Actas de Recepción Provisional de los Proyectos ejecutados durante el período del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007. Al respecto los funcionarios actuantes mediante escrito de fs. 39, han expresado que de acuerdo al Artículo 12, literal J, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración de la Administración Pública, la obligación de levantar Acta de Recepción Provisional de los proyectos observados corresponde al Jefe UACI; no obstante ellos como Concejo Municipal si elaboraron actas de Recepción Final y que las mismas se anexaron a los expedientes respectivos de los proyectos ejecutados, y que en el contenido de dichas actas se lleva implícitamente el contenido de las posibles Actas de Recepción Provisional que en el proceso de ejecución de los proyectos se pudieran haber generado. Criterio que ésta Cámara comparte en el sentido que de conformidad a dicho artículo se establece como atribuciones de la UACI, Artículo 12...*literal j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley*"; de



lo cual se deduce que existe obligación directa para el Jefe UACI, el elaborar Acta de Recepción Provisional de cada proyecto ejecutado por la Municipalidad, además el Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es claro en establecer que: *“Se elaborará acta de recepción de todas las requisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio; f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y g) Cualquier otra información pertinente”*; por lo que al no existir actas de recepción provisional de los proyectos reportados por auditoria, se debió de responsabilizar directamente al Jefe UACI por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que le competían en razón de su cargo, y no así a los miembros del Concejo Municipal; por lo que ésta Cámara considera que la responsabilidad administrativa reportada en el reparo uno, no es atribuible al Concejo Municipal de Oscala, siendo procedente desvanecer el Reparo Uno con Responsabilidad Administrativa y absolver de toda responsabilidad a los implicados en el mismo. **2) REPARO NUMERO DOS.** Responsabilidad Administrativa consistente en falta de la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia Municipal, pues se comprobó que la Municipalidad no cuenta con la Ordenanza que regule lo relativo a la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia Municipal. Al respecto los funcionarios actuantes han manifestado que es cierto que en el momento que se realizó la auditoria no disponían de dicha Ordenanza, pero que en respuesta a la deficiencia reportada procedieron como Concejo Municipal a la creación de la misma, la cual fue publicada en el Diario Oficial Número 64, Tomo Número 383, de fecha dos de abril de dos mil nueve, tal como consta en fs. 41 del presente proceso. De lo antes expuesto ésta Cámara considera que es evidente que los señores reparados gestionaron efectivamente la creación e implementación de dicha Ordenanza en el Municipio de Oscala, departamento de Morazán, poniendo de manifiesto una de las características esenciales de la auditoria de ser constructiva, y su objetivo en el caso que nos ocupa ya se ha cumplido, por lo que es procedente declarar totalmente desvanecido el Reparo Dos con Responsabilidad Administrativa, y solventar de toda responsabilidad a las funcionarios responsabilizados en el mismo.

**POR TANTO:** De acuerdo con los considerándooos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16,** y **69 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **417, 421** y **427** del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara

FALLA: 1) REPARO NUMERO UNO. Responsabilidad Administrativa. Absuélvase a los señores: **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO, SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA, SANTOS EVELE GARCIA GUEVARA, CANDELARIO RAMIREZ, WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO, y JULIAN REYES;** de la Responsabilidad Administrativa desvanecida en el presente reparo. 2) REPARO NUMERO DOS. Responsabilidad Administrativa. Absuélvase a los señores: **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO, SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA, SANTOS EVELE GARCIA GUEVARA, CANDELARIO RAMIREZ, WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO, y JULIAN REYES;** de la Responsabilidad Administrativa desvanecida en el presente reparo. 3) Apruébase la gestión y decláranse libres y solventes de toda responsabilidad, a los señores: **NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO,** Alcalde Municipal; **SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA,** Sindico Municipal; **SANTOS EVELE GARCIA GUEVARA,** Primer Regidor Propietario; **CANDELARIO RAMIREZ,** Segundo Regidor Propietario; **WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO,** Tercer Regidor Propietario; y **JULIAN REYES,** Cuarto Regidor Propietario; por sus actuaciones en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,** período comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. HAGASE SABER.-**

  
  
  
**Ante mí,**  
  
**SECRETARIA DE ACTUACIONES.-**  


Exp. JC-III-040-2009  
CAM-III-IA-054-2009  
SD-007-2010  
Cmenjivar.-



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas cuarenta y seis minutos del día quince de febrero de dos mil diez.

No habiéndose interpuesto recurso alguno de la Sentencia Definitiva, que corre agregada de folios 53 a 56 ambos vuelto, dentro del termino legal, en el Juicio de Cuentas Nº: JC-III-040-2009, que se promovió en contra de los señores: NEFTALI ROMEO MARTINEZ MEMBREÑO, Alcalde Municipal; SAMUEL ISAAC REYES ARGUETA, Sindico Municipal; SANTOS EVELE GARCIA GUEVARA, Primer Regidor Propietario; CANDELARIO RAMIREZ, Segundo Regidor Propietario; WILLIAM ADALBERTO ARGUETA PORTILLO, Tercer Regidor Propietario; y JULIAN REYES, Cuarto Regidor Propietario; por sus actuaciones en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la MUNICIPALIDAD DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, período comprendido del UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia, y para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

Handwritten signature and stamp of the Secretary of Proceedings. The stamp includes the text: CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, REPUBLICA DE EL SALVADOR, CORTE DE CUENTAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Exp. JC-III-040-2009  
Cmenjivar.-

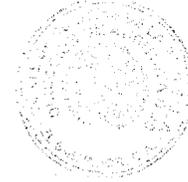


**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



4

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,  
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, PERIODO  
DEL 1 DE MAYO DEL 2006  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007. ✓**

**ENERO DEL 2009**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

## INDICE



No.	CONTENIDO	No. PAG.
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	RECOMENDACIONES	5
V	PARRAFO ACLARATORIO	6



**Señores:**  
**Concejo Municipal de Osicala**  
**Departamento de Morazán**  
**Presente.**

## **I. INTRODUCCION**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DASM 08/2008, de fecha 1 de febrero del 2008, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y proyectos de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. Objetivo General**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos y proyectos, del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, durante el período en referencia.

### **2. Objetivos Específicos**

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del Tesorero hayan sido registradas en forma adecuada, razonable, confiable y oportuna.
- Verificar que los recursos del FODES hayan sido percibidos y utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.



Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable.

### 1. Información Presupuestaria

#### Presupuesto de Ingresos y Egresos del 2006 y 2007.

AÑOS	FONDO MUNICIPAL	SUBSIDIOS DONATIVOS Y LEGADOS	FONDO ESPECIFICO MUNICIPAL	TOTAL
Mayo a Diciembre del 2006	\$ 37,382.67	\$ -	\$396,386.67	\$433,769.33
Enero a Diciembre del 2007	\$ 61,697.26	\$ -	\$716,529.01	\$778,226.27

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1 Falta de Actas de Recepción provisional.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no formalizó las Actas de Recepción Provisional de los Proyectos ejecutados durante el período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, los cuales mencionamos a continuación:

1. Construcción de Muro de Contención de Cancha de Fútbol en C/Llano Alegre
2. Mejoramiento del Sistema del Agua Potable para la Zona Urbana de Oscala
3. Construcción de Adoquinado y Cordón Cuneta e Introducción de Red de Aguas Negras y Agua Potable sobre 2da. Calle Poniente, Bº El Centro
4. Introducción de Energía Eléctrica en Caserío. Zúngano C./ Huilihuiste
5. Mejoramiento de Calle que Conduce a Caserío Los Reyes, C/ Cerro Coyol
6. Construcción de 3ª Etapa de Adoquinado y Cordón Cuneta en C/ Llano Alegre
7. Construcción de Empedrado y Fraguado de un Tramo de Calle desde el Desvío del Caserío Hoja de Sal Cantón La Montaña

8. Construcción de Adoquinado Completo, Empedrado, Fraguado y Muro de Retención Calle al Centro Escolar y Calle Principal Caserío La Loma
9. Construcción de Empedrado, Fraguado y Muro de Retención que conduce a la Cancha de Fútbol La Pila y Caserío Los Májanos, Cantón Agua Zarca.
10. Construcción de Adoquinado y Cordón Cuneta en 2da. Etapa en Caserío, El Tablón, Cantón Agua Zarca
11. Construcción de Adoquinado Completo e Instalación de Colector de Aguas Negras, en Calle a Cantón Huilihuiste, Barrio El Calvario
12. Proyecto Construcción de Adoquinado y Aguas Negras en prolongación 4a. Av Sur, Barrio El Calvario

El Art. 114, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.

Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales".

Causa de esta situación se debe a que el Concejo Municipal no ordena la emisión del Acta de Recepción Provisional de los proyectos que ejecuta.

El no elaborar el Acta de Recepción Provisional, no permite al Concejo Municipal revisar si el proyecto se ejecutó con base al contrato establecido y se desprotege por eventuales vicios ocultos de la obra.

#### **Comentarios de la Administración**

El Concejo Municipal en nota de fecha 3 de noviembre del 2008, comentó que: "Esta recomendación se ha aplicado desde la visita de esta auditoría ya que en ningún momento se habían hecho solo se hacia la acta de recepción final y no había sido cuestionada".

#### **Comentarios de los Auditores**

Esta observación se mantiene, debido a que el Concejo Municipal acepta no haber realizado el acta de recepción provisional, en los proyectos mencionados.



**2 Falta de la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia Municipal.**

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con la Ordenanza que regule lo relativo a la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia Municipal.

El Código Municipal, en su Artículo 125-F.- menciona que: "Se regulará lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una ordenanza que, según las características de cada municipio, establecerá los derechos, obligaciones, mecanismos y procedimientos."

Esta situación se debe a que el Concejo Municipal no elaboró dicha ordenanza, por no contar con el asesoramiento necesario y oportuno.

El no contar con la ordenanza mencionada, permite que no exista una participación adecuada de la comunidad.

**Comentarios de la Administración**

El Concejo Municipal en nota de fecha 3 de noviembre del 2008, comentó que: "Debido a que en la municipalidad no se cuenta con dicha ordenanza pero sin embargo siempre se han realizado los cabildos abiertos y además no se ha contado con un asesoramiento para la elaboración de a ordenanza, por lo que hemos solicitado la elaboración a los estudiantes de la Universidad Gerardo Barrios de San Miguel".

**Comentarios de los Auditores**

A la fecha no se ha elaborado la ordenanza en mención, por lo tanto se mantiene la observación.

**IV RECOMENDACIONES**

Al Concejo Municipal

- 1 Al Concejo Municipal, elaborar las Actas de Recepción Provisional al finalizar la ejecución de cada proyecto.
- 2 Elaborar y aprobar la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales y la Transparencia Municipal.

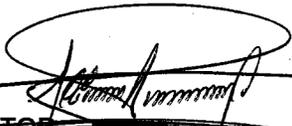
**V PARRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal, funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

21 de enero del 2009

**DIOS UNION LIBERTAD**



  
~~DIRECTOR~~  
DIRECCION DE AUDITORIA DOS